CONSTANCIA: Señor Juez, me permito comunicarle que dentro del presente proceso no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente. A su Despacho para proveer.

Marcela Oidor Herrera Oficial Mayor



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía			
Demandante	Cooperativa Multiactiva			У
	Producción la Cabaña "Cooviproc"			
Demandado	Joan Sebastián Arango Nieto y otro			
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00440 -00			
Tema	Termina por Transacción			

Procede el Juzgado a verificar la procedencia de la solicitud de terminación del presente proceso por transacción en la forma solicitada por las partes dentro del proceso.

OBJETO

El presente pronunciamiento tiene por objeto resolver sobre la petición de terminación del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de la referencia por transacción.

ANTECEDENTES

Las partes han solicitado la terminación del proceso de la referencia, aduciendo como sustento fáctico de su petición la transacción efectuada entre las partes vinculadas en dicho proceso.

Previo a darle trámite a la petición que antecede, es preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Problema a resolver. Para el asunto en cuestión se deberá analizar si es

procedente declarar terminado el proceso de la referencia por la transacción

realizada entre las partes, conforme lo señalado en el artículo 312 del Código General

del Proceso.

2. Estimaciones vinculadas al sub lite. Reza el artículo 312 del C. G. del P que

en cualquier estado del proceso las partes pueden transigir la litis.

Sin embargo, señala la norma en cita que para producir efectos procesales dicha

transacción, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez que

conozca del proceso, **precisando sus alcances** o acompañando el documento que

la contenga. De igual forma, se indica que la referida solicitud también podrá ser

presentada por cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción.

Bajo los anteriores preceptos legales, se tiene que el escrito de solicitud de

terminación por transacción, ha provenido de las partes, y la apoderada de la parte

actora cuenta con la facultad de transigir, tal y como consta en el poder allegado

con la presentación de la demanda.

Igualmente, se avizora que con la aludida solicitud se ha precisado los alcances del

contrato de transacción.

Cumplidos los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que

se formula. En consecuencia, se declarará terminado el presente proceso por

transacción respecto a la totalidad de las pretensiones de la demanda; ordenando

el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En razón de ello, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE

MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

incoado a instancia de la Cooperativa Multiactiva de Vivienda y Producción la

Cabaña "Cooviproc" en contra de Joan Sebastián Arango Nieto y Martha

Lucía Abad Muñoz, en los términos solicitados.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la siguiente medida cautelar:

 Embargo y retención del 25% del salario y demás prestaciones sociales que devengan los demandados Joan Sebastián Arango Nieto y Martha Lucía Abad Muñoz al servicio del Municipio de Medellín.

TERCERO: Ordenar la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta del Despacho, por valor de **\$9.380.395,00** a favor de la **Cooperativa Multiactiva de Vivienda y Producción la Cabaña "Cooviproc",** los dineros restantes y los que eventualmente se sigan consignando serán entregados a favor del demandado al cual le hicieron las retenciones.

CUARTO: Ordenar el desglose previo del pago del arancel judicial correspondiente.

QUINTO: Archivar el presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Código de verificación: **27cbf85123417dbef0f9c85fd1def90d9278b5dc904270477963387ba1ac5ccc**Documento generado en 11/03/2021 02:54:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica